

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: xxxx

RUC: xxxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta N.º xxxxxxxx, registrada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* con el proceso N.º xxxxxxxx, mediante la cual solicitaron la confirmación del criterio expuesto en la Consulta Vinculante N.º xxxxxxxx sobre el reconocimiento del devengado del gasto en concepto de comisión compromiso de los préstamos externos.

Como antecedente de lo solicitado señalaron que son la única entidad de banca pública de segundo piso en Paraguay que proporciona préstamos al sector público a través de intermediarios financieros de primer piso, tanto públicos como privados, cooperativas supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y otras entidades creadas por ley, mencionando que tienen una naturaleza jurídica de derecho público y su misión principal es impulsar el desarrollo económico y la generación de empleo al canalizar recursos financieros a través de bancos, financieras y cooperativas.

En tal sentido, para obtener los fondos, previa autorización a través de un Decreto del Poder Ejecutivo, firman un contrato de préstamo con su contraparte, en este caso el xxx, donde se fijan todas las cláusulas referentes a la operación, el cual posteriormente se presente como proyecto de Ley al Poder Legislativo para su aprobación correspondiente.

En ese contexto, mencionaron la Administración Tributaria a través de la Consulta Vinculante N.º xx del xxxx se expidió sobre el tratamiento fiscal a ser tomado sobre los gastos pagados por la xxxxx en concepto de Comisión Compromiso, dado que el Contrato de préstamo del xxxxx aprobado por Ley establecía que su devengamiento inicie a partir de los 60 días contados desde la fecha de su firma, pero serán exigibles desde la fecha de ratificación del Poder Legislativo. Una vez que entre en vigor el contrato con el xx, este emitirá una carta de cobro calculando el monto de la comisión. Adjuntan copia de la Consulta Vinculante mencionada.

Por otra parte, mencionaron que se encuentran ante una situación similar a la expuesta precedentemente, ya que en fecha xxxxx firmaron el contrato de préstamo N.º xxx con el xxx por USD xxxx y luego este fue aprobado por Ley N.º xxxxx de fecha xxxxx. Tal es así que se presente igualmente el caso del devengamiento de la comisión desde la firma del contrato que se inicia en fecha xxxxxx, y dichos conceptos son registrados como "Gastos Financieros" por lo que consideran que reúnen los mismos presupuestos que originaron la consulta vinculante del año xxxx, por lo que solicitan a la Administración Tributaria que se expida en igual sentido para el caso planteado en la presente consulta.

Con relación a la consulta planteada surgen las siguientes consideraciones:

El artículo 7 de la Ley N.º 6380/2019 establece que, en el caso de la liquidación del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), se debe utilizar el método de imputación de las rentas, costos y gastos basado en "lo devengado en el ejercicio fiscal". Esto significa que los ingresos, costos y gastos deben reconocerse en el momento en que nacen el derecho de percibirlo (ingresos) o la obligación de pagarlos (egresos), independientemente de cuándo se realice el pago o el cobro.

En el contexto del caso planteado en la consulta, la xxxxx deberá reconocer como devengado el gasto en concepto de "Comisión de Compromiso" del préstamo en el ejercicio fiscal en que se perfecciona la obligación de la prestataria con la promulgación de la Ley de aprobación del Contrato de Préstamo del xxxxx

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Esto considerando que hasta que esta Ley de aprobación del préstamo no esté en vigor, el contrato de préstamo suscrito y, por ende, las obligaciones asociadas a este, como la Comisión de Compromiso, no son exigibles ni reconocibles desde el punto de vista tributario.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye que la xxxx deberá reconocer como devengado el gasto en concepto de “Comisión de Compromiso” del préstamo en el ejercicio fiscal en que se promulgó la Ley que aprobó el contrato de préstamo N.º xxxx con el xxxx.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Lo señalado es sin perjuicio de la revisión y verificación de los hechos y antecedentes previamente analizados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO MARÍA GONZÁLEZ,
DICTAMINANTE**

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA**

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

**EVER OTAZÚ FRANCO, GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS**